



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2022-00560-00](#)  
**Clase de proceso** : Declarativo – Resolución de contrato.  
**Demandante** : Misael Morera Bohórquez.  
**Demandado** : Urbanac Construction LLC S.A.S., Fiduciaria Bogotá S.A., y Elsa Rengifo Hernández.

Ingresa al despacho la solicitud de emplazar a los demandados Urbanac Construction LLC S.A.S. y Elsa Rengifo Hernández, elevada por la parte actora.

El despacho no accederá al requerimiento, pues se advierte que el extremo activo no ha adelantado las gestiones mínimas necesarias con el fin de realizar el enteramiento a los demandados referidos.

Examinado el expediente, no se encontraron documentales que den cuenta de los trámites de notificación intentados por la parte actora dirigidos a las direcciones física o electrónica que reposan en el certificado de existencia y representación legal de Urbanac Construction LLC S.A.S.

De otro lado, no se advierte que el demandante haya adelantado gestiones extraprocesales con el fin de conocer datos de contacto de Elsa Rengifo Hernández, como por ejemplo, elevar petición ante la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliada la demandada. Información que se puede conocer de manera fácil y rápida accediendo al canal digital dispuesto para ello.<sup>1</sup>

Por lo anterior, este juzgado advierte que aún existen herramientas que no han sido activadas por la parte actora con el fin de enterar a los demandados sobre la existencia del presente proceso.

Precísese, el emplazamiento de los demandados debe ser excepcional. Este procede cuando el estrado judicial advierte que se han agotado, sin éxito, todos los mecanismos que estaban al alcance del demandante, con el fin de integrar debidamente el contradictorio. Adviértase, el director del proceso debe garantizar la debida concurrencia de todas las partes al litigio.

El trámite de notificación debe realizarse sin mácula alguna. Lo anterior, teniendo en cuenta que los actos de enteramiento son piedra angular del debido proceso y por eso es indispensable que todos los intervinientes en un proceso judicial, adopten las medidas necesarias con el fin de resguardar la validez del proceso.

---

<sup>1</sup> <https://servicios.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -  
TOLIMA.**

Por lo anteriormente expuesto, no se accede a la petición de emplazar a los demandados Urbanac Construction LLC S.A.S. y Elsa Rengifo Hernández.

*Por secretaría contrólese los términos de la carga procesal ordenada en providencia anterior.*

**Notifíquese y cúmplase,**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez